

III Encuentro de Consejeros del Instituto de Auditores Internos de España

Discurso de apertura

17 mayo 2018

Buenos días a todos.

Gracias al Instituto de Auditores Internos de España por invitarme al III Encuentro de Consejeros.

Esta jornada va abordar cuestiones relacionadas con el gobierno corporativo que en los últimos años ha estado marcado por un importante desarrollo normativo tanto a nivel nacional como internacional. En España, este proceso se inició con el Plan Nacional de Reformas de 2013 que tenía como uno de sus objetivos, mejorar la eficacia y responsabilidad en la gestión de las sociedades españolas y situar los estándares nacionales al más alto nivel de cumplimiento comparado de los criterios y principios internacionales de buen gobierno.

Este Plan se plasmó en una modificación sustancial del marco de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, que afectó tanto a las normas de obligado cumplimiento, con la aprobación de la Ley 31/2014 que modificaba la Ley de Sociedades de Capital, como a las recomendaciones de buen gobierno con la aprobación de un nuevo Código.

En la CNMV entendemos que después de estos años de reforma, es un buen momento para la estabilidad legislativa que permita a las sociedades que se vayan adaptando al nuevo marco vigente y puedan ir mejorando sus prácticas de gobierno corporativo, sin perjuicio de algunas modificaciones que puedan facilitar la aplicación de la normativa hoy existente y que sean necesarias para trasponer de normativa comunitaria de reciente aprobación.

Por lo tanto a modo de introducción de la Jornada, me gustaría referirme a algunas de las actuaciones en materia de gobierno corporativo que estamos llevando a cabo en la CNMV:

1. Breve referencia a los IAGC relativos al ejercicio 2017.
2. Circulares en marcha: la del IARC y la de IPP
3. Guías Técnicas en las que estamos trabajando: la GT de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Para terminar haré una referencia a la Directiva europea sobre derechos de los accionistas aprobada en 2017

1. Breve referencia a los IAGC relativos al ejercicio 2017.

Todavía no tenemos datos definitivos de los IAGC correspondientes al ejercicio 2017, ya que no todas las sociedades los han presentado, pero con los 124 informes que se han presentado hasta el momento se sigue apreciando esta tendencia de incrementar el grado de seguimiento del Código, que ya se puso de manifiesto en el ejercicio 2016.

Aunque estos datos son buenos, también hay áreas en las que hay que mejorar sobre todo en la composición de la comisión ejecutiva, existencia de cláusulas clawback en la remuneración de los consejeros ejecutivos y en la diversidad de género.

2. Circulares en marcha: la del Informe anual del gobierno corporativo y remuneraciones de consejeros y la de Información pública periódica

Como comentaba dentro de ese deseo y oportunidad de estabilidad normativa, estamos abordando alguna modificación menor de nuestras circulares de cara a su mejora técnica y a facilitar su aplicación.

La primera modificación es la de la Circular que establece los modelos del IAGC IARC.

Esta modificación obedece, en gran parte, a una demanda de los emisores que solicitaban que se flexibilizase la forma de remisión de los IAGC e IARC.

Hasta ahora, las entidades han venido remitiendo sus informes utilizando los modelos normalizados establecidos al efecto. Además de los beneficios evidentes del sistema actual de modelos normalizados, también se habían detectado una serie de inconvenientes. Entre ellos, cierta falta de flexibilidad para las sociedades, limitando su habilidad para organizar y estructurar la información, en la manera que consideran que mejor explica la historia y evolución de la entidad, e implicando que algunas sociedades elaboren, además del modelo normalizado para cumplir sus obligaciones legales, otro modelo con un formato más adaptado a su propio contexto y circunstancias y a la imagen corporativa de la sociedad, con el que poder distribuirlo entre sus inversores institucionales y asesores de voto.

Por ello, se va a eliminar el carácter obligatorio de los formatos contenidos en los documentos electrónicos normalizados de IAGC e IARC.

En esta Circular también se modifican otros aspectos técnicos, que serán comentados en la siguiente intervención con más detalle, y entre los que destaca el cambio sobre que se considera retribución devengada del ejercicio por parte de los consejeros.

Con el nuevo modelo se incluye como remuneración devengada en el año, los sistemas de ahorro a largo plazo cuyos derechos económicos se consoliden en el ejercicio. Antes se facilitaba como información la aportación a estos sistemas pero no se incluía como retribución.

Otra modificación en la que estamos trabajando es la de la Circular sobre información pública periódica

La nueva Circular tiene por objeto desarrollar el contenido y los modelos de información pública periódica relativos a los informes financieros semestrales, las declaraciones intermedias de gestión y, en su caso, los informes financieros trimestrales.

El Proyecto de Circular tiene los siguientes objetivos:

- Adaptar el contenido de los modelos a los cambios derivados de la normativa contable internacional, principalmente NIIF 9 Y 15,
- Realizar ajustes técnicos a fin de simplificar o de eliminar algunos apartados que han perdido relevancia en el contexto actual e introducir aquellas mejoras que, sin modificar significativamente su contenido, favorezcan su comprensión.

3. Guías Técnicas en las que estamos trabajando: la GT de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El código Olivencia destacaba ya hace dos décadas la relevancia de contar con una comisión de nombramientos y retribuciones que auxiliara al consejo de administración en la selección de consejeros y altos directivos, en la determinación y revisión de la política de retribuciones y en la evaluación del sistema de gobierno.

Desde entonces, los códigos posteriores han ido definiendo la composición y funciones de aquella comisión de nombramientos y retribuciones, aunque su creación no era exigible legalmente para las sociedades cotizadas o emisoras de otros valores en mercados secundarios oficiales, hasta 2015, dejando la opción de constituirla de manera conjunta o bien por separado, una comisión de nombramientos y otra de retribuciones.

El Código de Buen Gobierno recomienda que las sociedades de elevada capitalización separen ambas comisiones. En este sentido, conviene aclarar que a estos efectos se consideran de elevada capitalización, aquellas incluidas en el índice IBEX-35.

La constitución de dos comisiones separadas es también obligatoria con carácter general para las entidades financieras, en virtud de su legislación sectorial.

El año pasado la CNMV publicó una Guía Técnica sobre las Comisiones de Auditoría (CA). Parecía prioritario abordar primero cómo proponer un conjunto de recomendaciones y buenas prácticas que permitieran a las entidades mejorar el desempeño de sus funciones de control y gestión de riesgos y de la calidad de la información financiera, apoyándose para ello en fortalecer la independencia y el desempeño de los auditores estatutarios.

Parece conveniente, en una segunda fase ya, evaluar cómo mejorar el funcionamiento de las comisiones de nombramientos y retribuciones para paliar los problemas antes citados, asegurándose que la política retributiva tiene en cuenta factores de sostenibilidad y que se selecciona consejeros con los perfiles adecuados para llevar a cabo las funciones que le encomienda la normativa y el Código de Buen Gobierno.

Únicamente recordar algunas cuestiones sobre ambas Comisiones

Comisión de nombramientos

En cuanto a su COMPOSICION, lo más habitual es que esté formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros no ejecutivos. La LSC exige que al menos 2 sean consejeros independientes, mientras que la LOSS (ámbito financiero) exige que un tercio de los miembros tenga la categoría de independiente.

En ambas normas se exige que el presidente de la comisión (comité) sea consejero independiente. En EEUU todos tienen que ser independientes. Algunas veces consideran recomendable que alguno de sus miembros cuente con experiencia en recursos humanos.

Dentro de las FUNCIONES de la comisión, se ha detectado que es una práctica frecuente que la CN elabore un mapa de competencias para identificar los perfiles más adecuados en relación con la experiencia, capacidades, diversidad y, en definitiva, lograr un consejo equilibrado.

Recientemente, parece cobrar mayor importancia en el mundo anglosajón el papel de la CN en la planificación y organización de la sucesión del consejero delegado y/o el presidente del consejo, aspectos recogidos en nuestra LSC.

Por otro lado, dado que en el ejercicio práctico del gobierno y la gestión de la sociedad, nadie debería tener poderes de decisión ilimitados, se debería impulsar el papel de la CN, en la medida de lo posible y de forma continuada, en el rol de velar por que el proceso de toma de decisiones del consejo de administración no se vea dominado por un miembro solo o un grupo reducido de consejeros de manera que se vean perjudicados los intereses de la entidad en su conjunto, como así se prevé expresamente en el marco de las entidades financieras; para lo cual aspectos como la diversidad de perfiles, la existencia de consejeros individuales de peso y reconocido prestigio y el compromiso del Presidente en generar de un entorno que propicie el debate y la libertad de criterio son factores relevantes.

Comisión de retribuciones

En términos generales, la composición de la CR es similar a la de la CN con determinadas particularidades para las entidades de crédito.

Por lo que respecta al perfil de sus miembros, se valora que cuenten con conocimientos en materia de remuneraciones a ejecutivos, formación jurídica y también alguien con experiencia que haya desempeñado la función de CEO o máximo ejecutivo.

El CBG recomienda que la CR compruebe la observancia de la política retributiva y revise periódicamente su aplicación a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y garantice que la remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y directivos de la sociedad, políticas que deben promover la sostenibilidad y el rendimiento y creación de valor a largo plazo.

Por último, otro aspecto que está siendo objeto de debate en la actualidad es el rol de los dominicales (también llamados micro-dominicales) que tienen una participación significativa pero que no llegan a ostentar control ni influencia significativa en la entidad, digamos de menos del 5% y que además cumplen con el resto de requisitos que se exigirían para poder ser calificados como independientes: entre otros, (i) ausencia de transacciones de negocio con la entidad o su grupo, (ii) la no percepción de ingresos relevantes de la entidad o su grupo y (iii) no tener una antigüedad en la entidad inferior a 12 meses.

Si bien es un concepto novedoso que requiere de mayores análisis, la solicitud desde determinadas instancias es plantear su posible equiparación a la figura del consejero independiente a determinados efectos.

4. Directiva sobre derecho de los accionistas.

Con fecha 17 de mayo de 2017, se aprobó una modificación de la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas.

La Directiva parte del principio de que la implicación efectiva y sostenible de los accionistas es una de las piedras angulares del modelo de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.

Una mayor implicación de los accionistas en el gobierno corporativo constituye uno de los instrumentos que las sociedades pueden contribuir a mejorar el rendimiento financiero y no financiero, también en lo referente a factores medioambientales, sociales y de gestión.

Para ello, establece requisitos específicos en relación con cinco aspectos del gobierno corporativo de las empresas:

- Identificación de los accionistas.
- Transparencia de los inversores institucionales y gestores de activos .
- Transparencia de los asesores de voto.
- Remuneraciones de los consejeros.
- Operaciones con partes vinculadas.

Identificación de los accionistas

Con el objetivo de fomentar la implicación a largo plazo de los accionistas, la Directiva establece obligaciones para asegurar que funcione la comunicación bidireccional entre las sociedades y los accionistas.

Por un lado, que las entidades tengan derecho a conocer la identidad de sus accionistas, y por otro, que los accionistas puedan acceder a la información de la sociedad y puedan ejercitar los derechos asociados a sus acciones.

Con frecuencia, sobre todo en situaciones transfronterizas, el accionista efectúa sus inversiones en el mercado a través de una cadena de intermediarios financieros. En estos casos, las sociedades podrán solicitar a estos intermediarios la información sobre la identidad de los accionistas.

La Directiva también pretende mejorar la transmisión de información a lo largo de la cadena de intermediarios para el ejercicio de los derechos de los accionistas. Para ello, los Estados miembros garantizarán que se exija a los intermediarios que transmitan de la sociedad a los accionistas, directamente o a través de la cadena de intermediarios, la información que la sociedad debe facilitar al accionista para permitirle ejercer los derechos derivados de sus acciones, incluidos el derecho a participar y a votar en las juntas generales.

Es importante asegurar que los accionistas que se implican a través del voto en las sociedades en las que invierten, sepan si se han tenido correctamente en cuenta sus votos. Para ello, la Directiva establece la obligación de que en caso de votación electrónica, se proporcione una confirmación de la recepción del voto. Además, cada accionista que emita un voto en una junta general debe por lo menos, tener la posibilidad de comprobar después de la junta general que su voto ha sido válidamente registrado y contabilizado por la sociedad.

Transparencia de los asesores de voto

Otra de las materias que regula la Directiva es la función de los *proxy advisors*. Los inversores institucionales y gestoras de activos utilizan los servicios de los asesores de voto consistentes en asesorar y recomendar cómo votar en las juntas generales de las sociedades cotizadas.

La Directiva reconoce que los proxys desempeñan un papel importante en lo que respecta al gobierno corporativo contribuyendo a reducir los costes del análisis de la información de las sociedades, pero también advierte de la influencia que pueden tener en el comportamiento de los inversores respecto del voto.

Por ello, la Directiva entiende que los asesores de voto deben estar sujetos a requisitos de transparencia. Los Estados miembros deben garantizar que los asesores de voto informen, siguiendo el principio de “cumplir o explicar”, del código de conducta que apliquen, si no aplican ninguno tienen que explicar las razones por las que no lo hacen.

También deberán publicar los datos esenciales de sus métodos de trabajo, y cualquier conflicto de intereses que pueda influir en la preparación de la investigación, el asesoramiento y las recomendaciones de voto.

Remuneraciones de los consejeros

La directiva establece una serie de premisas ya incorporadas mayoritariamente en nuestra legislación.(ii) debe otorgarse a los accionistas el derecho a votar acerca del informe sobre remuneraciones de la sociedad. (ii) La publicación del informe sobre remuneraciones

Como novedad, en el informe anual se tendrá que explicar la evolución de la remuneración de los consejeros, del rendimiento de la sociedad y de la retribución media de los trabajadores.

También como novedad, la Directiva también regula cuáles son los objetivos de la política de remuneraciones, estableciendo la obligación de que contribuya a la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad.

También se establece nuevas obligaciones para el auditor externo respecto al informe de retribuciones, ya que debe asegurarse de que se ha facilitado la información exigida en la Directiva.

Operaciones con partes vinculadas

Por esta razón, la Directiva entiende que es importante que existan salvaguardias adecuadas para la protección de los intereses de la sociedad y sus accionistas, estableciendo un régimen de aprobación y transparencia de las operaciones con partes vinculadas.

Los Estados miembros deberán definir que se entienden por operaciones vinculadas importantes.

Las operaciones vinculadas significativas deben seguir el siguiente régimen de aprobación y transparencia:

- La sociedad debe publicarlas a más tardar en el momento de su celebración. El anuncio debe incluir la identidad de la parte vinculada, la fecha y el valor de la operación y cualquier información que sea necesaria para valorar si es justa.
- Los Estados miembros pueden disponer que el anuncio vaya acompañado de un informe que evalúe si la operación es justa.
- El informe puede ser elaborado por un tercero independiente, el consejo de administración o la comisión de auditoría.
- Deben contar con la aprobación de la junta general o del consejo de administración.

La LSC ya establece un régimen de aprobación para las operaciones con partes vinculadas, habrá que analizar su coherencia con la nueva directiva.

Finalizo aquí mi exposición sobre los temas en los que estamos trabajando en la CNMV y espero que la Jornada les resulte de gran interés.

Muchas gracias por su atención.